



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
04 de agosto de 21

DETEREL 818/2021

A la : Comisión Permanente de **Educación**.

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley de creación de "Escuelas Normales de Música",
Sectoriales y provinciales, de la República Dominicana.

Ref. : **Exp. 00772-2021-SLO-SE.**

En atención a su comunicación en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

Se trata de un proyecto de ley de creación de "Escuelas Normales de Música", sectorial y provincial, de la República Dominicana.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: "**Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución**".

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: "Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO Y ANALIZADO: El Artículo 64: Derecho a la cultura, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley 41-00 del 28 de junio del 2000, que crea el Ministerio de Cultura

VISTA: La ley 65-00 sobre derecho de autor

VISTA: La Ley No.287-04, del 15 de agosto de 2004, sobre Prevención, Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos y Molestos que Producen Contaminación Sonora.

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley 498-06 de Planificación e Inversión Pública, sobre “Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030 (END)”;

VISTA Y ANALIZADA: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTA Y ANALIZADA: Las sociedades de Gestión colectiva de: Sociedad General de Autores, Compositores y Editores Dominicanos de Música (SGACEDOM), Productores Fonográficos (SODIMPRO), Dominicana de Artistas, Intérpretes y Ejecutantes (SODAIE), Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA), entre otras.

VISTA: La Ley 55 del 22 de noviembre del 1965 que instituye el Sistema Nacional de Planificación Económica, Social y Administrativa del Sector Público Nacional.

VISTOS: Los Reglamentos internos del Senado de la República y de la Honorable Cámara de Diputados.

Vista: La Constitución de la República, proclamada el 13 de Junio de 2015;

Vista: La ley núm. 41-00 de 28 de junio del 2000, que crea el ministerio de cultura;

Visto: El reglamento interno de la cámara de Diputados.

Análisis legal

El proyecto de ley objeto del presente informe tiene como propósito la creación de las escuelas normales de música, sectoriales y provinciales, de la República Dominicana. Al respecto, es preciso señalar, que bajo el amparo de la Ley núm. 41-00, del 28 de junio del 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, existen como dependencias de la Dirección General de Bellas Artes, del Ministerio de Cultura, las Academias Oficiales de Música.

En tal sentido, el artículo 6 de la referida norma, establece: ***A partir de la presente ley***



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

quedan transferidas, para que dependan directamente de la Secretaria de Estado de Cultura y como tales, subordinadas a su jurisdicción administrativa, técnica y presupuestaria, las siguientes instituciones públicas, organismos y dependencias de la administración cultural del Estado:

- 1.- *Archivo General de la Nación.*
- 2.- *La Comisión Nacional Dominicana de la UNESCO.*
- 3.- *Biblioteca Nacional, la Biblioteca Republica Dominicana, y las demás bibliotecas del Estado, con excepción de las municipales y escolares.*
- 4.- *Centro Interamericano de Microfilmación y Restauración de Documentos, Libros y Fotografías (CENTROMIDCA).*
- 5.- *Centro de Eventos y Exposiciones.*
- 6.- *Centro Nacional de Artesanía (CENA.DARTE).*
- 7.- *Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía.*
- 8.- *Comisión para la Consolidación y Ambientación de los Documentos Históricos de la Ciudad de Santo Domingo.*
- 9.- *Oficina Nacional de Patrimonio Cultural Subacuático.*
- 10.- *Comisión Permanente de la Feria Nacional del Libro.*
- 11.- *Comisiones Regionales, Provinciales y Municipales de Monumentos y Sitios Históricos o las instituciones que hagan sus veces.*
- 12.- *Dirección General de Bellas Artes y sus dependencias:*
 - 12.1 *Conservatorio Nacional de Música.*
 - 12.2 *Escuela Nacional de Danza.*
 - 12.3 *Escuela Nacional de Bellas Artes.*
 - 12.4 *Escuela de Arte Dramático.*
 - 12.5 *Orquesta Sinfónica Nacional.*
 - 12.6 *Ballet Clásico Nacional.*
 - 12.7 *Ballet Folclórico Nacional.*
 - 12.8 *Teatro de Bellas Artes.*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

12.9 Teatro Rodante Dominicano.

12.10 Coro Nacional.

12.11 Cantantes Líricos.

12.12 Archivo Nacional de Música.

12.13 Academias Oficiales de Música.

12.14 Escuela Elemental de Música Elila Mena.

13.- Faro a Colón.

14.- Gran Teatro del Cibao.

15.- Museo de Arte Moderno (MAM).

16.- Museo de las Casas Reales.

17.- Museo de Historia Natural.

18.- Museo del Hombre Dominicano.

19.- Museo Nacional de Historia y Geografía.

20.- Oficina Nacional de Derecho de Autor.

21.- Oficina de Patrimonio Cultural.

22.- Patronato de la Ciudad Colonial.

23.- Centro de la Cultura de Santiago.

24.- Patronato de la Plaza de la Cultura de Santiago y sus dependencias y Edificaciones.

25.- Teatro Nacional.

26.- Cinemateca Nacional.

27.- Todos los sistemas e instituciones nacionales del sector cultural creadas por decreto.

PARRAFO.- *En el reglamento orgánico y funcional de la Secretaria se deben especificar el estatus y el grado de autonomía de que disfrutaban dichas instituciones.*

Como se observa, el Ministerio de Cultura, como órgano encargado de la regulación,

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

promoción y fomento de todas las actividades y expresiones culturales del país, desarrolla el aprendizaje, a nivel nacional, de la música, a través de las academias oficiales de música, creadas bajo el amparo de la Ley núm. 41-00, como dependencias de la Dirección General de Bellas Artes. Por lo que, ante la creación mediante ley de escuelas normales de música, se estaría estableciendo una instancia educativa distinta a la creada en la ley orgánica núm. 41-00 y con la misma finalidad.

Análisis Constitucional

1.- Como elemento constitucional, se hace necesario, en primer término, analizar la pertinencia de la ley.

1.1.- El Tribunal Constitucional en su Sentencia TC/0044/12 dispuso: “Para poder determinar la razonabilidad de una norma legal, se recurre, en el derecho constitucional comparado, a someter la ley cuestionada a un test de razonabilidad, a fin de establecer si cumple con los parámetros constitucionales exigidos por el artículo 40.15 de la Constitución de la República, en cuanto a la justicia y utilidad de la norma. En ese sentido, el instrumento convencionalmente más aceptado es el test de razonabilidad desarrollado por la jurisprudencia colombiana: “El test de razonabilidad sigue precisos pasos que le imprimen objetividad al análisis de constitucionalidad. Las jurisprudencias nacional, comparada e internacional desarrollan generalmente el test en tres pasos: 1. el análisis del fin buscado por la medida, 2. el análisis del medio empleado y 3. el análisis de la relación entre el medio y el fin. Cada uno de estos pasos busca absolver diversas preguntas, según se trate de un test estricto, intermedio o leve (...)El test leve se limita a establecer la legitimidad del fin y de la medida, debiendo ésta última ser, además, adecuada para alcanzar el fin buscado. En consecuencia, la Corte se limita cuando el test es leve, por una parte, a determinar si el fin buscado y el medio empleado no están constitucionalmente prohibidos y, por otra, a establecer si el medio escogido es adecuado, esto es, es idóneo para alcanzar el fin propuesto. Este es, por así decirlo, el punto de partida o de arranque en el análisis de la razonabilidad (...)De ahí que preguntarse qué se busca con una norma (análisis de la finalidad), cómo se va a lograr lo buscado (análisis del medio) y qué tan propicia es la medida para alcanzar lo buscado (análisis de la relación medio-fin), sean criterios elementales para determinar si la afectación de la igualdad, u otro derecho fundamental, es razonable y, por lo tanto, constitucional o arbitraria” (Sent. C-673/01 de fecha 28 de junio del 2001; Corte Constitucional de Colombia)”.

1.1.1.- Como se observa, se hace necesario 1.- El análisis del fin buscado por la medida, 2. El análisis del medio empleado y 3. El análisis de la relación entre el medio y el fin. Al respecto, el fin buscado con la medida es fomentar la educación musical a nivel sectorial y provincial, a través de la creación de escuelas normales de música. Como se observa, esta medida no genera ningún tipo de diferencia en la aplicación actual de Academias Oficiales de Música, creadas por la Ley núm. 41-00, del 28 de junio del 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura. Con respecto al medio empleado, se trata de una ley y como tal todo lo relativo a la música como expresión cultural, su enseñanza, regulación y fomento están ya regulados en la Ley núm. 41-00. En cuanto a la relación entre el medio y el fin, permite concluir en que la normativa no es necesaria, ya que solo crearía un tipo de escuela de música que solo se diferencia del nombre (de academia a escuela normal). La



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

escuela de música existente en la actualidad bajo la denominación de academia funge con su rol.

A partir de lo planteado, esta dirección entiende que no es necesaria la legislación propuesta, ya que el sistema jurídico posee los elementos para la efectividad de lo que persigue y más bien generaría vulnerabilidad.

Atentamente,

Wenel D. Feliz. F.
Director.

WF/og